



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 150101 – CN – CMP – 2017**

---

Miraflores, 09 de marzo de 2017

### Vista:

La Carta N° 005-CDL-CMP-2017 del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, que remite el Acuerdo 02-CDL-CMP-24-02-2017, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017.

### Considerando:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016 del 21 de diciembre del 2016, se aprobó el Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, que consta de Seis Capítulos, Cincuenta y un artículos, una Disposición Complementaria y tres Disposiciones Finales.

Que, el Dr. Jorge Caycho Ortiz - Director de SEMEFA ha solicitado mediante la Carta N° 147-2017/CMP-SEMEFA, la modificatoria del art. 41<sup>o</sup> del Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú, por considerar que la citada norma limita el derecho de los semefistas a resolver el contrato de afiliación; adicionalmente peticiona se derogue la Quinta Disposición Final del Reglamento del SEMEFA por configurar un beneficio no acorde con los principios de solidaridad y equidad.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación ha realizado la evaluación del art. 41 del Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú, evidenciando que la cuestionada norma constituye una condición y limitación del contrato de afiliación para los casos de semefistas que hayan recibido atenciones del programa, quienes deben elegir entre permanecer cierto número de años en SEMEFA o realizar el pago por las atenciones recibidas; por lo que, el comité recomienda que privilegiando los principios de libertad de elección, equidad y solidaridad, se hace necesario modificar la fórmula reglamentaria.

Que, respecto de la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del SEMEFA, observa la existencia de beneficios de cobertura al 100% a favor de los semefistas titulares que cuenten con 25 años de permanencia ininterrumpida en el programa, sin determinar condiciones de población vulnerable o de escasos recursos económicos que podría

---

<sup>1</sup> **Artículo 41 del Reglamento de SEMEFA:** "Los Beneficiarios del programa que hubieren recibido beneficios otorgados por el Programa y que soliciten la resolución del Contrato, lo podrán realizar en las siguientes condiciones:

- 41.1 Si hubieren hecho uso del Programa por un monto equivalente menos del 20% del Beneficio Máximo Anual, no podrán resolver el Contrato sino después de cumplir 3 años de permanencia en el Programa o en su defecto reintegrar el 100% de los gastos que representó su prestación de salud.
- 41.2 Si el beneficiario hubiere hecho uso del programa por un monto equivalente a más del 20% del beneficio máximo anual, no podrá resolver el Contrato sino después de 06 años de permanencia en el programa o en su defecto, reintegrar el 100% de los gastos que representó sus prestaciones de salud.

Si el Beneficiario hubiere incurrido en incumplimiento de este Reglamento, el Comité Nacional del SEMEFA elevará denuncia ante Consejo Nacional, a fin de que se tomen las medidas éticas y/o legales, contra el titular responsable en la inscripción, a fin que subsane las obligaciones económicas pendientes".





# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 150101 – CN – CMP – 2017**

justificar la existencia de dicha ayuda o subvención; por lo que, el comité ha recomendado su derogación y sustitución, a fin de favorecer con un fondo solidario a los semefistas que acrediten condiciones de vulnerabilidad, previo informe social.

Que, la propuesta formulada por el Director de SEMEFA ha recibido modificaciones por parte del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, que han sido elevadas al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.1 del artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el artículo 48.23 y 68.6 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 322/ SO N° XI/CN-CMP-2017 adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 03 y 04 de marzo del 2017, con dispensa de aprobación del acta.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la modificación del art. 41° del Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 41°.-** *La resolución del contrato, puede ser solicitada:*

41.1. *Por SEMEFA, conforme a lo previsto en el art. 32 del presente Reglamento.*

41.2. *Por el afiliado, cuando así lo considere. No existiendo ninguna obligación de pago por prestaciones asistenciales no ejecutadas.*

*Si el Beneficiario hubiere incurrido en incumplimiento de este Reglamento, el Comité Nacional del SEMEFA elevará denuncia ante Consejo Nacional, a fin de que se tomen las medidas éticas y/o legales, contra el titular responsable de la inscripción, a fin que subsane las obligaciones pendientes”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR** la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, que disponía a favor de los afiliados titulares que cumplieran 25 años ininterrumpidos de afiliación, el derecho a recibir la atención de los beneficios vigentes con el 100% de cobertura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: SUSTITUIR** la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) del Colegio Médico del Perú, que quedará redactada en los términos siguientes

**“QUINTA.-** *Previo informe social que acredite condiciones de vulnerabilidad y/o escasos recursos económicos, el Comité Nacional del SEMEFA podrá según disponibilidad presupuestal, aprobar beneficios en el porcentaje del copago de atenciones asistenciales, a favor de los afiliados que soliciten acceder a tal beneficio”.*



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 150101 - CN - CMP - 2017**

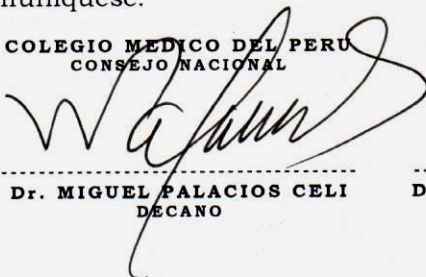
---

**ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUENSE** todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL



Dr. MIGUEL PALACIOS CELI  
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL



Dr. RAÚL URQUIZA ARESTEGUI  
SECRETARIO DEL INTERIOR